



Con fecha 14 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Teresa Soto Rodríguez, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reforma al artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹. Quienes inician, comentan que, en los últimos meses, nuestro país se ha convertido en un territorio cada día más transitado por familias originarias de otras naciones.

Las causas del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como El Salvador, Honduras, Guatemala y Haití, que son las comunidades de las que mayormente provienen las familias y personas no nacionales que transitan por nuestro país, son comúnmente la inseguridad, la falta de oportunidades, la inestabilidad política y social, las carencias alimenticias y hasta los desastres naturales, lo que se ha visto agravado por las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid-19.

En ese sentido, y con especial atención, se sigue el recorrido de cientos de niñas y niños transmigrantes acompañados y no acompañados, que arriesgan su bienestar, su salud y su vida por los grandes riesgos que desgraciadamente corren a lo largo de su transitar por uno, dos y hasta más países diversos al de origen.

En relación con lo anterior, y según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras año, mayormente provenientes de las naciones ya mencionadas, pues se estima que el 85% de dichos menores son originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras. Además, que, se ha precisado que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, detuvo a más de 76 mil menores no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaban por nuestra nación ingresando por la frontera sur.

Las familias transmigrantes provenientes de Centroamérica, convergen en una situación de vulnerabilidad y agotamiento tanto emocional como física pues, el recorrer un país ajeno de las dimensiones que tiene México, resulta ser una travesía impregnada con una sensación de riesgo permanente, lo que se ve potencialmente incrementado, cuando no solo es un país diverso el que hay que recorrer, sino en el caso de las familias haitianas pueden ser hasta 4 naciones ajenas a la de su origen que hay que recorrer para poder contar con la posibilidad de obtener un trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica que permita suministrar las necesidades básicas de sus integrantes.

Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la iniciativa de reforma, proponen la modificación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para agregar los asuntos relacionados con el fomento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes y sus familias, como parte de las obligaciones de la Comisión de Atención a Migrantes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el artículo 139, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 46. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



Durango, con el objetivo de la Comisión de Atención a Migrantes, además atiende temas relacionados con la protección de los transmigrantes.

SEGUNDO. – Una persona transmigrante, se define, como toda persona extranjera que se encuentra en tránsito hacia otro país, ello, debido a las distintas circunstancias sociales, políticas y económicas que vive en su lugar de origen.

En este sentido, en el caso particular de México, la frontera sur, ha sido la principal puerta de entrada para estos migrantes, provenientes de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica. Alrededor de 962 kilómetros delimitan la frontera de nuestro país con Guatemala y de esos, 600 kilómetros corresponden al estado de Chiapas convirtiéndolo en el primer estado receptor de cientos o miles de migrantes.

TERCERO. - México reconoce que todas las personas, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos y garantías contemplados en su Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el país sea parte. De la misma manera, se establece que los límites y restricciones a los derechos humanos solo podrán ser aquellos que contienen dichos instrumentos.

La máxima norma estipula el principio de igualdad, y prohíbe categóricamente la discriminación en todas sus formas, incluidos por supuesto el origen étnico y nacional. Con la reforma publicada en junio de 2011, se incorporaron en el máximo ordenamiento principios de derechos humanos, como por ejemplo el de universalidad, así como los criterios de interpretación constitucional conforme y pro-persona. También se explicitaron las obligaciones de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior implica que los diferentes poderes tendrán que adaptar las leyes y políticas a la nueva realidad constitucional, lo que incluye la obligación del Legislativo de modificar o adecuar toda la legislación a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos; del Judicial de aplicar normas y criterios en esa materia, y del Ejecutivo de ajustar sus conductas a dichas disposiciones.

En ese sentido, es importante señalar que, salvo en contadas excepciones, tanto la Constitución como los tratados internacionales de los que México es parte, no distinguen en el reconocimiento de los derechos humanos entre nacionales y no-nacionales. Por el contrario, siguiendo a la propia naturaleza de los derechos humanos y su universalidad, todas las personas, sin distinción, gozarán de los mismos derechos, al ser estos inherentes a la dignidad de la persona, no a su condición migratoria.

Por ello, resulta imperante que el Poder Legislativo, a través de la Comisión pertinente, sea la encargada de revisar e impulsar la protección efectiva, promoción, estudio de los derechos de los transmigrantes, coincidencia, que tiene esta dictaminadora con los iniciadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 212

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 149, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. La Comisión de Atención a Migrantes, conocerá de los asuntos relacionados con la protección a los derechos de los migrantes **y transmigrantes**, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024